REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD **110014003009-2020-667-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Coproyección
Demandado: Dagoberto Bolano

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificada la persona jurídica demandante, así como su representante legal (art. 82 numeral 10°, ib.).

3. Acredite la calidad en la que actúa el endosante del título valor, toda vez que de la revisión del certificado de existencia y representación legal no se advierte que aquel que endosó el pagaré tenga la calidad invocada (art. 422 del C. G del P.).

4. Como quiera que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, precise desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria del título ejecutivo (art. 431 inc. 3º ib.).

5. Efectuado lo anterior, adecue las pretensiones 1° y 2° de la demanda. Adicionalmente, téngase en cuenta que la data anotada, valga decir, 25 y 26 de septiembre de 2020 no corresponden a la fecha del vencimiento del título valor, ni a la de radicación de la demanda (art. 82 numeral 4°, ib.).

Deberá precisar si el capital incluye cuotas mensuales vencidas. En caso afirmativo, deberá discriminarlo del capital acelerado, desde la fecha en que alega la mora, indicando separadamente cada cuota, su respectiva fecha y los intereses de mora con sus correspondientes fechas de exigibilidad (Artículo 82 numeral 4º del C. G. de P).

6. Con base en lo anterior, adecue los hechos de la demanda (art. 82 numeral 5°, ib.).

7. Adecue o aclare el acápite de pretensiones en cuanto al nombre e identidad del convocado a juicio.

8. Amplíe los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con la forma de vencimiento de la obligación que se ejecuta, el valor de las cuotas mensuales pactadas, la fecha de la mora y demás circunstancias que se pactaron en el título de acuerdo a la literalidad del mismo (art.82 numeral 5º, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

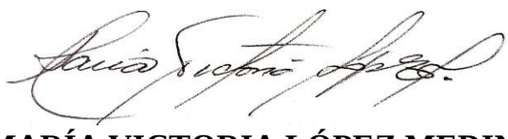

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr